



Santa Marta, 08 de julio de 2022

Señora
ANGELICA MARIA SARMIENTO VILLAR
Dirección: CALLE 18 No 21-04 BARRIO JARDIN
Correo: angelicasarmiento999@gmail.com
Teléfono: 3017542699
Santa Marta
E.S.M.

Asunto: Notificación por aviso

Cordial saludo.

En cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo Contencioso administrativo, en su artículo 68, la Gobernación del Departamento del Magdalena envió vía correo electrónico citación para notificación personal del Decreto No. 306 de 17 de junio de 2022 *"por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"*.

Teniendo en cuenta que el termino para presentarse a notificarse personalmente del decreto feneció, la Administración Departamental en aplicación a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar por **AVISO**, el contenido del Decreto No. 306 de 17 de junio de 2022 *"por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional."*

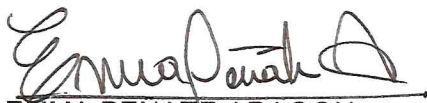
Contra la citada providencia no procede ningún recurso y su notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en el lugar de destino de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente se publicará este aviso con copia íntegra del acto administrativo a notificar en la página web de la Gobernación del Magdalena por un término de cinco (5) días hábiles, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

Así mismo, se adjunta a la presente copia del Decreto No. 306 de 17 de junio de 2022 *"por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"*.

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente,



EMMA PENATE ARAGON
Jefe Oficina de Talento Humano



Proyectó: Jader Vásquez
Asesor Jurídico Externo



Santa Marta, 22 de junio de 2022

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
22/6/2022 17:24:36 Folios: 1



Origen: 310 /OTH/OFCINA DE TALENTO
HUMANO
Destinatario: ANGELICA SARMIENTO VILLAR,

Señora
ANGELICA MARIA SARMIENTO VILLAR
E.S.M.

Asunto: Citación para notificación personal de acto administrativo

Cordial saludo.

La Oficina de Talento Humano de la Gobernación del Departamento del Magdalena, por medio del presente correo y de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual reza:

"(...) Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días. (...)"

Lo anterior, para que comparezca ante la Oficina de Talento Humano de la Administración Departamental del Magdalena, ubicada en Carrera 1 No. 16 – 15 Palacio Tayrona, en la ciudad de Santa Marta, para llevar a cabo la diligencia de notificación personal del Decreto No. 306 de 17 de junio de 2022 *"por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"*.

De igual manera se advierte, que en caso de no comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de esta citación, se procederá a notificar por aviso en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 del 2011).

Es de aclarar que, si no es posible su comparecencia, se le remitió una autorización de notificación electrónica, la cual puede diligenciar para proceder con la misma señalando además porque no puede presentarse de manera presencial.

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente,

EMMA PEÑATE ARAGÓN
Jefe de Oficina de Talento Humano

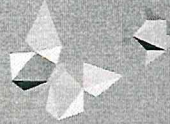
Proyectó: Jader Vásquez Campo
Asesor Jurídico Externo



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Santa Marta D.T.C.H., 22 de junio de 2022.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA

22/6/2022 17:28:19 Folios: 1

Origen: 310 /OTH/OFICINA DE TALENTO
HUMANO

Destinatario: ANGELICA SARMIENTO VILLAR,



I-2022-005872

Señora

ANGELICA MARIA SARMIENTO VILLAR

Email: angélicasarmiento999@gmail.com

Ciudad: -

Asunto: Comunicación Decreto No. 306 del 17 de junio de 2022.

Reciba Cordial Saludo.

Por medio de la presente se comunica que mediante Decreto No. 306 del 17 de junio de 2022, se da por terminado su nombramiento provisional, **una vez el nombrado tome posesión del empleo.**

Una vez terminado el nombramiento provisional, agradezco realizar entrega del cargo, contenido en la Ley 734 de 2002. Favor remitir copia del informe o acta de entrega con visto bueno del Jefe Inmediato, el carnet que lo identificaba como empleado de la Gobernación del Magdalena y tarjeta de ingreso, a la Oficina de Talento Humano, con el fin de que le sea expedido el correspondiente Paz y Salvo para efectos de liquidación y pago de las prestaciones a que haya lugar.

Por favor presentarse al Área de Bienestar Social, Capacitación y Seguridad y Salud en el Trabajo, con un término no superior a tres (3) días contados a partir de la fecha de la comunicación para realizar los trámites pertinentes para los respectivos exámenes de retiro ocupacional.

En nombre de la Administración Central Departamental del Magdalena le expresamos nuestros agradecimientos por los servicios prestados, deseándole éxitos y desarrollo profesional.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

EMMA CECILIA PEÑATE ARAGON

Jefe de Oficina de Talento Humano

Anexo: Decreto No. 306 del 17 de junio de 2022.

Proyectó: *Jader Andrés Vásquez Campo*
Asesor Jurídico Externo

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona

PBX: 5-4381144

Código Postal: 470004

www.magdalena.gov.co

contactenos@magdalena.gov.co



@gobernaciondelmagdalena



@MagdalenaGober



@magdalenaGober

DECRETO Nro. 2306 DE 17 JUN 2022

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: *“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley”*.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena- Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyaca, Cesar y Magdalena

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2630 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD, Código 237, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 4851 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 2630 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que CAROLINA MARÍA ARIZA RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía número 52.009.144 expedida en Bogotá D.C., ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 2630 de 25 de febrero de 2022 del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD, Código 237, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 4851 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: *“En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de*

DECRETO Nro. 10305 DE 17 JUN. 2022

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles”.

Que el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD, Código 237, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 4851 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de la señora **ANGELICA MARIA SARMIENTO VILLAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.555.686 expedida en Santa Marta - Magdalena, reintegrada provisionalmente por orden judicial mediante Decreto No. 892 de 24 de noviembre de 2010 y posesionada el 29 de noviembre de 2010, reincorporada provisionalmente mediante Decreto No. 539 de 30 de octubre de 2017.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra **“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados”.**

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

“(…) 7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.”

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba **CAROLINA MARÍA ARIZA RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía 52.009.144 expedida en Santa Marta-Magdalena, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 2630 de 25 de febrero de 2022 en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD, Código 237, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 4851 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento

DECRETO Nro. 760 DE 17 JUN 2022

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

en provisionalidad efectuado a la empleada pública **ANGELICA MARIA SARMIENTO VILLAR**.

Que la señora **ANGELICA MARÍA SARMIENTO VILLAR**, presentó escrito ante la Oficina de Talento Humano informando su condición de pre pensionada y madre cabeza de familia para lo cual adjunto copia de registro civil de matrimonio, copia de la matrícula de su hijo mayor de edad Diego Hernández Sarmiento, copia del reporte de semanas cotizadas al sistema de régimen pensional.

Que de acuerdo a la copia de Depósito de Acta de Constitución de la Organización Sindical del Sindicato de Trabajadores de la Salud SINTRASAGOMAG, la señora **ANGELICA MARIA SARMIENTO VILLAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36 555.686 expedida en Santa Marta- Magdalena, pertenece a la Junta Directiva del Sindicato en el cargo de Secretaria de Educación, por lo tanto, de conformidad con el artículo 405 y el artículo 406 letra C del Código Sustantivo de Trabajo, la señora **SARMIENTO VILLAR** goza de fuero sindical.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Oficina de Talento Humano solicitó información a la señora **ANGELICA MARIA SARMIENTO VILLAR**, con respecto a: (i) si había participado en el concurso y (ii) en el eventual caso que hubiere participado que puesto ocupó, a su vez la señora **ANGELICA MARIA SARMIENTO VILLAR**, respondió el requerimiento informando que: “(...) *no participe debido a que estaba proyectada a mi Pensión.* (...)”

Que respecto de la condición de empleado amparado con fuero sindical el Decreto 760 de 2005, en su artículo 24 establece lo siguiente

“(...) Artículo 24 No será necesaria la autorización judicial para retirar del servicio a los empleados amparados con fuero sindical en los siguientes casos
24.1. Cuando no superen el periodo de prueba
24.2. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado que lo ocupa no participe en él.
24.3. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado no ocupare los puestos que permitan su nombramiento en estricto orden de mérito. (...).” (Negrilla por fuera del texto).

Que debido a lo anterior y encuadrándose la situación del señor **ANGELICA MARIA SARMIENTO AVILLAR**, en el numeral 24.2 del artículo 24 del Decreto No. 760 de 2005, no requiere autorización judicial para el levantamiento del fuero sindical.

Que al respecto la H. Corte Constitucional en Sentencia C -1119 del 1º de noviembre de 2005 M.P. Dr. Alfredo Beltrán Sierra, por medio de la cual declaró la exequibilidad del artículo 24 del Decreto 760 de 2005, manifestó:

“(...) En efecto, se trata de situaciones objetivas previamente establecidas por la ley como causal de retiro del empleo las que dan lugar a ello. De ahí que no sea necesaria

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

la autorización judicial que se echa de menos por los demandantes, pues no se trata de verificar la existencia o no de justas causas del despido de trabajadores amparados con fuero como una medida tuitiva del derecho de asociación sindical, sino de dar cumplimiento a los procesos de selección para el ingreso a la función pública, fundados en el mérito y la igualdad de oportunidades de todos los aspirantes. Recuérdese que los servidores que desempeñan funciones en provisionalidad se encuentran en condición de transitoriedad y de excepción que encuentra su justificación en la continuidad del servicio, de suerte que se pueda dar cumplimiento a los fines esenciales del Estado. En tal virtud gozan solamente de una estabilidad relativa hasta tanto se pueda proveer el empleo con quienes superen el concurso público de méritos” (Cursivas y negrillas fuera de texto).

Que ANGELICA MARIA SARMIENTO VILLAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.555.686 expedida en Santa Marta- Magdalena, cotizó al Régimen de Prima Media con Prestación Definida un total de 971.86 semanas y que actualmente de acuerdo a la fecha de nacimiento que se encuentra consignada en su cédula de ciudadanía tiene 56 años de edad

Que sobre el particular la H. Corte Constitucional mediante sentencia T – 055 de 2020 con ponencia de la Magistrada Diana Fajardo Rivera estableció un cuadro para determinar cuáles son los requisitos para acreditar la calidad de pre pensionables

Contexto de la persona	Condición de pre pensionado
a) Está a tres años o menos de cumplir edad y semanas cotizadas	Si
b) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero ya cuenta con las semanas mínimas requeridas.	No
c) Está a tres años o menos de completar las semanas, pero ya cuenta con la edad.	Si
d) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero a más de tres años de cumplir las semanas.	No

Que de acuerdo a lo establecido por la Corte Constitucional y una vez estudiado el caso de la señora ANGELICA MARIA SARMIENTO VILLAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.555.686 expedida en Santa Marta- Magdalena, no ostenta actualmente el estatus de pre pensionado, como quiera, que si bien es cierto está a cuatro meses para cumplir con el requisito de la edad, no es menos cierto que, está a más de tres años de tener el mínimo de semanas requeridas para acceder al reconocimiento de la pensión, que en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad son 1150 semanas cotizadas o contar con el capital suficiente para financiar una pensión.

Que, la señora ANGELICA MARIA SARMIENTO AVILLAR acreditó ante la Oficina de Talento Humano su condición de madre cabeza de familia, sobre el particular la Corte Constitucional mediante la Sentencia de Unificación 388 de 2005 estableció los presupuestos constitucionales para que una mujer sea considerada madre cabeza de familia, señalando lo siguiente:

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

(...) La Corte advierte que no toda mujer puede ser considerada como madre cabeza de familia por el sólo hecho de que esté a su cargo la dirección del hogar. En efecto, para tener dicha condición es presupuesto indispensable (i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar. (...)" (Negrilla por fuera del texto).

Que jurisprudencialmente la H. Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente:

(...) Una mujer no deja de ser cabeza de familia por el simple hecho de que las personas a su cargo cumplan la mayoría de edad, sino que habrá de constatarse si éstas se encuentran imposibilitadas para trabajar como sucede a los hijos mayores de 18 años, pero menores de 25 que continúan estudiando. (...)" (Negrilla por fuera del texto)

Que, de acuerdo a lo anterior, la señora ANGELICA MARIA SARMIENTO AVILLAR, tiene a su cargo la responsabilidad de su señor esposo Marcos Aurelio Hernández Sánchez, quien se encuentra imposibilitado para laborar debido a su estado de salud, además tiene a su cargo a su joven hijo DIEGO ANDRES HERNANDEZ SARMIENTO, quien tiene dieciocho (18) años de edad y actualmente se encuentra cursando sus estudios de pregrado en el programa de Administración de Negocios en la Universidad Sergio Arboleda.

Que el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.5.3.2 en sus párrafos 2 y 3 dispuso:

PARÁGRAFO 2. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de pre pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los

DECRETO Nro. 10306 DE 17 JUN, 2022

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo.” (Negrilla por fuera del texto)

Que la H. Corte Constitucional en sentencia SU- 446 de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil once (2011) Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub señala que:

“(.) Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación[55], gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación[56]. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos

(...)

Es claro que los órganos del Estado en sus actuaciones deben cumplir los fines del Estado, uno de ellos, garantizar la efectividad de los derechos consagrados en la Constitución, entre los cuales la igualdad juega un papel trascendental, en la medida que obliga a las autoridades en un Estado Social de Derecho, a prodigar una protección especial a las personas que, por su condición física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, artículo 13, inciso 3 de la Constitución. (..)”

Que por lo anterior se puede señalar que, si bien es cierto, el hecho de que una persona padezca de una enfermedad catastrófica u ostente una condición de especial protección no otorga un derecho ilimitado a permanecer en un empleo de carrera, por cuanto prevalecen los derechos de quienes superan el respectivo concurso de mérito, no es menos cierto que la entidad debe realizar en lo posible acciones afirmativas en procura de amparar a las personas que por su condición de salud se encuentren en estado de debilidad manifiesta, tal como sucede en este caso.

Que una vez revisado la base de datos, la Oficina de Talento Humano certificó que no existe en la planta Global de Cargo de la Administración Central del Magdalena cargo vacante al denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD, Código 237, Grado 02 o cargo equivalente en el cual pueda ser reubicado la señora **ANGELICA MARIA SARMIENTO AVILLAR**.

Que, como acción afirmativa, la entidad desvinculara a la señora **ANGELICA MARIA SARMIENTO AVILLAR**, de acuerdo al orden de prevalencia establecido en el parágrafo No. 2 del artículo 2 2 5 3 2 del Decreto 1083 de 2015.

DECRETO Nro. 10306 DE 17 JUN. 2022

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: *“La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa”*

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 3 del Decreto No. 340 de 10 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena se estableció un ajuste salarial en la asignación básica mensual de los cargos de nivel profesional, técnico y asistencial, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a la señora **CAROLINA MARÍA ARIZA RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía No 52 009.144 expedida en Bogotá D.C., para desempeñar el empleo público de PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD, Código 237, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 4851 del sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Secretaría Seccional de Salud, con una asignación básica mensual de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L (\$ 4.940.000,00) para la vigencia 2021, de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO: Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a la señora **CAROLINA MARÍA ARIZA RIVERA**, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

DECRETO Nro. 10306 DE 17 JUN. 2022

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

ARTÍCULO QUINTO: Posesión. Una vez aceptado el nombramiento a la señora CAROLINA MARÍA ARIZA RIVERA en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo dar por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública ANGELICA MARIA SARMIENTO VILLAR identificada con cédula de ciudadanía No. 36.555.686 expedida en Santa Marta - Magdalena, una vez tome posesión del empleo para el cual fue nombrada en periodo de prueba la señora CAROLINA MARÍA ARIZA RIVERA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a la señora CAROLINA MARÍA ARIZA RIVERA y a la señora ANGELICA MARIA SARMIENTO VILLAR.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

17 JUN. 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julieth Paola Toledo	Contratista de la Oficina de Talento Humano	<i>Julieth Paola Toledo</i>
Reviso	Emma Peñate Aragon	Jefe de Oficina de Talento Humano	<i>Emma Peñate Aragon</i>
Reviso	Carlos Ivan Quintero	Asesor Jurídico Externo	<i>Carlos Ivan Quintero</i>
Reviso	José Humberto Torres Díaz	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	<i>José Humberto Torres Díaz</i>

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.